



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en
los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Lopez Fernandez, Tania Evelyn (orcid.org/0000-0002-5105-9358)

ASESORES:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Mg. Nieto Fernandez, Gaby Jessica ([Orcid.org/0000-0003-0303-9915](https://orcid.org/0000-0003-0303-9915))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

La presente tesis, fruto de mi esfuerzo y perseverancia, está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir cada uno de mis objetivos, a mis padres y a mi hermana, porque siempre estuvieron a mi lado brindándome sus consejos y fortaleza, además porque ellos son mi motivo para salir adelante y mejorar cada día como persona y profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesor metodológico quien me ha ayudado a entender y ampliar mis conocimientos en el ámbito de la investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023", cuyo autor es LOPEZ FERNANDEZ TANIA EVELYN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 16- 01-2024 15:07:42

Código documento Trilce: TRI - 0732726



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LOPEZ FERNANDEZ TANIA EVELYN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LOPEZ FERNANDEZ TANIA EVELYN DNI: 44374075 ORCID: 0000-0002-5105-9358	Firmado electrónicamente por: TELOPEZL el 18-01- 2024 20:41:51

Código documento Trilce: INV - 1511332

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES:.....	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Participantes de la investigación	13
Tabla 2 Participantes en la entrevista	17
Tabla 3 Posición de los participantes – objetivo general	19
Tabla 4 Posición de los participantes – primer objetivo específico	22
Tabla 5 Posición de los participantes – segundo objetivo específico	25

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la manera en que se confieren las medidas de protección ante denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra las mujeres en el distrito Fiscal de Lima, 2023, la metodología utilizada es la de enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño fenomenológico, en esa línea se ha procedido a entrevistar a especialistas en la materia y se ha obtenido información relevante en mención al caso en concreto; asimismo, es necesario precisar que para la obtención de los resultados se ha procedido a rescatar la información recolectada, tanto como las entrevistas a los expertos, legislación y teoría lo que genera la triangulación respectiva, la misma que se ha plasmado en el capítulo de resultados y discusión; finalmente, de acuerdo a ello se llegó a la conclusión que las medidas de protección se otorgan de manera indiscriminada sin alusión a la verificación de la verdad; se ha apreciado de acuerdo a lo plasmado por los expertos que la mayoría de denuncias de violencia psicológica son falsas, lo que genera disconformidad a los investigados y con ello se vulnera directamente el derecho a la presunción de inocencia.

Palabras clave: Derecho de defensa, acreditación probatoria, presunción de inocencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation is to analyze the way in which protection measures are conferred against false complaints filed for the crime of violence against women in the Fiscal District of Lima, 2023. The methodology used is a qualitative approach, type basic and phenomenological design, along these lines, specialists in the field have been interviewed and relevant information has been obtained in reference to the specific case; likewise, it is necessary to specify that in order to obtain the results, the information collected has been rescued, as well as the interviews with experts, legislation and theory, which generates the respective triangulation, which has been reflected in the chapter of results and discussion. Finally, according to this, the conclusion was reached that the protection measures are granted indiscriminately without reference to verification of the truth; It has been appreciated according to what the experts stated that the majority of complaints of psychological violence are false, which generates disagreement among those investigated and thus directly violates the right to the presumption of innocence.

Keywords: right of defense, evidentiary accreditation, presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN

La defensa de las mujeres ante los casos de violencia ha sido una realidad cambiante a través de los años, a nivel mundial se ha ido advirtiendo una serie de colectivos humanitarios que desean que los derechos de las mujeres prevalezcan como el de cualquier hombre, esto ha sido determinante para realizar acciones de parte de los gobiernos de los distintos países para salvaguardar los intereses de las féminas. (Alejos, 2021).

En nuestro país la tasa de feminicidio en el año 2022 ha sido muy elevada en razón a los años anteriores; quizás la situación de la modificación de penas e inclusive la creación de delitos por parte de nuestros legisladores, se tomó como una acción inmediata ante la ola de agravios y actos violentos contra las mujeres; por ello, se promulgó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”; por ello el Estado invirtió para hacer efectiva esta implementación tomando como acción inmediata el otorgamiento de medidas de protección ante la mínima situación violenta. (Navarro, 2020).

En ámbito internacional Müller (2018) indicó que uno de los factores de violencia contra las mujeres en Inglaterra ha sido la preponderancia al machismo de los habitantes de dicho país; asimismo, indicó que a pesar de ser un país desarrollado han tenido complicaciones en relación a la cultura abierta de brindar la igualdad de las mujeres; inclusive dicho autor hizo una comparación de dicho país y España señalando como estos a los países de alto índice de violencia contra la mujer (Pires, 2020); por otro lado, la figura de brindar protección inmediata a través de medida de acción de parte del Estado han sido estrictamente objetivas al hecho del cual investigan la fiscalía de dicho país. (Leite et al, 2020).

Caso contrario sucede en el ámbito nacional; puesto que en el caso de Ureta (2021), mencionó la figura póstuma de la inaplicación de las medidas de protección de manera efectiva; pues si bien se otorgan medidas en razón a presuntos actos violentos contra las mujeres, lo cierto también es que muchas de estas medidas son entregadas sin el control mínimo que debe de establecerse para ser entregadas

objetivamente, pues la ficha de valoración de riesgo funciona más como una encuesta desarrollada a conveniencia que como un cuestionario objetivo del cual se pueda hallar medidas de seguridad.

Conforme a ello, Álvarez (2019) profundiza que se puede advertir una serie de posiciones en relación a las medidas de protección que, si bien suelen ser acciones inmediatas, lo cierto también es que estas no son otorgadas de forma objetiva, puesto que ante la interposición de denuncias falsas estas pueden surtir efectos jurídicos en contra de personas que quizás puedan ser inocentes.

Para Castillo (2018), la relevancia que tendrá este informe de investigación corresponde socialmente a que evidenciaremos la situación problemática de la interposición de falsa denuncias por parte de mujeres por su condición de tal en contra de sus parejas o ex parejas en el caso en concreto, donde se puede mostrar la realidad que se está atravesando en las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer; por otro lado, Cuba y Peña (2018) establecen que la relevancia profesional se demuestra en la visualización interpretativa de la Ley N° 30364 y la Ley N° 31715, donde se advierte la protección subjetiva a la mujer, dejando de lado la objetividad que se debe demostrar desde el inicio de una investigación.

Ya teniendo en consideración lo expuesto, nuestro problema general es ¿De qué manera las medidas de protección son conferidas ante las denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra la mujer en Lima, 2023?; y nuestros problemas específicos son: 1) ¿Cuál es el criterio que se le brinda a la acreditación probatoria de las medidas de protección ante la presentación de denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023?; y, 2) ¿Qué transcendencia se aprecia ante la aplicación de la ley 30364 y su influencia en la investigación preliminar en este tipo de delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023?

La justificación de esta investigación radica en su forma teórica, dado que con lo plasmado ya por los juristas en relación al tema en concreto vamos a poder emitir un pronunciamiento particular respecto a las medidas de protección otorgadas a través de las denuncias falsas de algunas mujeres; por otro lado,

metodológicamente es importante dado que a través de la recolección de datos, entrevistas y guía de análisis de documentos vamos a poder tener un criterio más amplio de lo que se quiere demostrar; asimismo, de forma práctica es importante para viabilizar de manera correcta y de forma objetiva las denuncias interpuestas por violencia contra la mujer, para que así cuenten con la calificación jurídica relevante; finalmente, a nivel social recae una importancia significativa, dado que la violencia contra la mujer es una problemática directamente tocante ante la infinidad de casos de violencia contra ellas; razón por la cual resulta viable obtener mayores acuerdos determinantes de lo que se viene a investigar.

Una vez planteados nuestros problemas de investigación, plasmaremos nuestro objetivo general el cual es analizar la manera en que se confieren las medidas de protección ante denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra la mujer en Lima, 2023; y nuestros objetivos específicos los mismos que son: 1) Analizar cuál es el criterio que se le brinda a la acreditación probatoria de las medidas de protección ante la presentación de denuncias falsas en los delitos de violencia contra mujer en Lima, 2023; y, 2) Analizar la transcendencia de la ley 30364 y su influencia en la investigación preliminar en este tipo de delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

Al respecto es importante soslayar la hegemonía de las investigaciones relacionadas a la presente tesis; por ello, se ha recolectado una serie de información necesaria, la misma que será plasmada en el presente capítulo; conforme a lo expuesto se ha rescatado los antecedentes nacionales; en tal circunstancia tenemos a Pérez (2020), que en su investigación tuvo como objetivo realizar una retrospectiva relacionada a las aseveraciones de denuncias verdaderas o falsas en el ámbito de violencia contra la mujer, llegando a la conclusión de que el sistema jurídico, en relación a los delitos de violencia contra la mujer, está poco objetivo al calificar las denuncias, pues no existe un mecanismo de evaluación neuropsicológica que certifica la credibilidad de las denuncias presentadas por la parte agraviada.

Por otro lado, tenemos a Orihuela (2020) en su investigación ha tenido como objetivo analizar la figura de falsa declaración en procedimiento administrativo y hasta qué grado pueden repeler que los ciudadanos presenten falsas denuncias, teniendo como conclusión de que los ciudadanos muchas veces presentan denuncias sin fundamento, hecho que genera sobrecarga procesal innecesaria; sin embargo, muchos despachos fiscales proceden a iniciar investigaciones por el miedo de emitir pronunciamientos sin una previa investigación.

Así también como señala Palomino (2023), en su investigación ha plasmado información relevante en mención a nuestra tesis, por ello tuvo como objetivo identificar la conclusión de las imputaciones cruzadas en las denuncias por violencia familiar, y ha podido llegar a la conclusión de que el sistema es tan subjetivo en ese aspecto que en muchas ocasiones archivan liminarmente las denuncias iniciadas por personas del sexo masculino y de una forma u otra proceden a iniciar investigación preliminar a las denuncias presentadas por mujeres, viéndose un alto grado de subjetividad en la misma.

Shimokawa (2023), en su investigación ha señalado como objetivo analizar el criterio de los trabajadores del centro de emergencia a la mujer, respecto a los recibimientos de denuncias por violencia familiar; ante ello arribo a la conclusión de

que la acción del CEM resulta ser muy subjetiva en relación al otorgamiento de las medidas de protección, pues ni bien reciben las denuncias estos hacen llenar las fichas de valoración de riesgo y automáticamente remiten al Poder Judicial para que brinden la medida de protección.

Finalmente, tenemos a Flores (2022) quien ha tenido como objetivo el analizar si el incremento de la sanción penal en mención a los delitos de violencia contra la mujer es el adecuado para erradicar dicha situación, ante ello concluyó que el incremento de la penalización no es factor erradicativo ante este mal social, pues se ha apreciado en muchas oportunidades, no solo en el ámbito nacional, sino internacional que las mujeres denuncian violencia contra ella sentando su imputación con hechos falsos, hecho que no resulta objetivo para las investigaciones fiscales.

Ahora bien, respecto al ámbito internacional tenemos a las siguientes investigaciones, Boling y Moscovitz (2021), quienes en su artículo científico han realizado un análisis de un caso muy sonado en los años 90 en Estados Unidos y representa a la imputación cruzada entre un aspirante a diputada y un Juez del Estado de Florida, en donde tuvieron como objetivo identificar los factores predominantes relacionados a las imputaciones lanzadas sin fundamento, hecho que concluyó como un factor importante que las denuncias plasmadas por cualquier ciudadano deben de ser probadas documentalmente.

Por otro lado, tenemos a Mellard y Meijl (2021) cuyo artículo científico hace una mención crítica del tratamiento de los actos de violencia en los Países Bajos, donde advierten el nivel de desenfoco judicial respecto al maltrato contra la mujer, ahí se evidencia la negligencia del sistema de justicia en razón a que las denuncias presentadas por las mujeres pueden ser probadas o no y si por ejemplo existe el mínimo indicador de violencia ya están procediendo a sentenciar, también han advertido que la complicación se evidencia en segunda instancia cuando las Salas Superiores revocan las sentencias por no existir una debida motivación.

Carrington et al. (2021), en su investigación señalaron que el índice de aumento de violencia doméstica en el país de Australia aumento en tiempo de

COVID, ante el sistema judicial australiano implemento mejores para la atención inmediata relacionada a la violencia contra la mujer, pues conforme a la conclusión que brindaron los autores la evaluación de dicho sistema especial ha sido casi perfecto en el sentido de que para la interposición de una denuncia evalúan psicosocialmente a la presunta agraviada o agraviado, hecho que genera mayor objetividad en las imputaciones que se pudieran realizar y coadyuva al trabajo de investigación de la policía federal de Australia.

Respecto al estado bálticos, tenemos a la investigación de Khoma y Kozma (2021) quienes señalaron que la actuación del sistema de justicia en dichos países como Estonia están basados más en sus creencias culturales; pues muchas veces han indicado que ante la aseveración de un acto de violencia por parte de una mujer, ellos son muy detallistas en averiguar la verdad antes de iniciar una investigación; por ello se concluyó que la cultura en dicho país radica subjetivamente en el machismo que se puede presentar en dicho estado; además, no toman en cuenta si la mujer ha sufrido de ataques por parte de su pareja, generándose así una situación disconforme con lo se debería de plasmar íntegramente.

Calisaya (2020), en su tesis emitió a modo de conclusión que las medidas de protección concedidas a las víctimas de violencia, si bien han sido aplicadas dentro de lo determinado en Ley, lo cierto también es que estas no han sido resguardadas como tal; tanto más, si existen situaciones que no ameritarían la exactitud del otorgamiento de las medidas de protección en relación a las denuncias falsas.

Se entiende por violencia el comportamiento humano que intencionalmente causa o amenaza con causar daño sexual, físico o psicológico a una persona o a un grupo de personas; en ese sentido, para López (2021), un acto de violencia siempre tiene como objetivo atacar cualquier aspecto de la persona; asimismo, la acción no siempre se produce en el vacío, pues hay circunstancias que pueden derivar en violencia entre dos personas. La violencia es un comportamiento impulsivo negativo destinado a dañar a otra persona, que luego es condenado por

la sociedad, que en el caso concreto conlleva al acto agresor contra una mujer, que se ve indefensa ante una situación de agresividad.

Como se mencionó en el punto anterior, existen distintos tipos de violencia, pero las más regulares son: violencia de género, violencia doméstica, violencia institucional y violencia estatal. (Castillo y Chávez, 2019). En este sentido, en este trabajo de investigación nos centraremos más en la violencia doméstica, podemos establecer que la violencia doméstica incluye todos los actos de violencia física, sexual o psicológica que un miembro de la familia comete contra otra persona conocida en el ámbito doméstico. (Calderón, 2020).

Dicho esto, Guillen (2020) señala que dentro de este tipo de violencia se incluye la violencia contra la mujer, de la que hablaremos con más detalle en las siguientes líneas. Dado que este acto es un asunto penal grave, el delito puede probarse si el autor intencionalmente y de cualquier manera causa daño físico o psicológico a la mujer o a sus familiares. Siempre y cuando la lesión no requiera asistencia o descanso por más de diez días, o la lesión resulte en algún tipo de deterioro psicológico, cognitivo o conductual (Chuna, 2017). Nuevamente, siempre que el daño se produzca en alguna de las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal. Es decir, si está relacionado con violencia doméstica y/o familiar; una situación de coacción, acoso o acoso sexual; una situación de abuso de poder, confianza o cualquier otro cargo o relación que confiera autoridad al agente; o finalmente, cualquier forma de violencia contra la mujer, independientemente de que exista matrimonio o unión civil, o matrimonio o unión civil con mandatario. Es un delito común o delito en el campo. Cualquiera puede ser un blanco activo de este crimen, incluso otra mujer. También es una comisión fraudulenta. (Coba et al, 2020).

La importancia es que, debido a la política criminal de protección de las mujeres y los miembros de la familia, dañar a una mujer o a miembros de la familia se ha tipificado como delito, mientras que anteriormente ese acto se consideraba un delito contra la persona (Echeburúa, 2019). Según el artículo 442 del Código Penal. Si el perpetrador causa intencionalmente daño físico o psicológico a una mujer o a un miembro de su familia de cualquier manera, según la redacción de la

ley, esto en realidad puede considerarse un delito en forma de agresión mucho menor. Obtenga atención médica o descanse de uno a diez días. Se considera que se ha cometido un delito contra una persona sólo si la violencia infligida a la víctima no causa daños corporales ni psicológicos (Da Rocha et al, 2020). El objetivo del delito es fortalecer la condena de la violencia contra las mujeres en el contexto del sexismo y la violencia, reconociendo que formas cotidianas de violencia que antes no eran delitos contemplados en la ley ahora se tipifican como tales. Si bien la pena prescrita no crea una restricción efectiva de la libertad del infractor (salvo en casos de reincidencia), pretende actuar como un mecanismo disuasorio contra la comisión de nuevos actos de violencia. La ley en estudio fue formulada en vista de la creciente violencia contra las mujeres, especialmente el asesinato de mujeres por sus parejas (ahora conocido como feminicidio), y el lema principal es abolir, prevenir y reducir la violencia. Grupo de origen. (Dantas et al, 2020).

Para Domínguez (2021), en términos de análisis personal de esta ley, se la ve más como un delito masculino ya que se interpreta que favorece a las mujeres por su estatus. Desde antes de la creación de la organización, varios grupos sociales han salido a las calles a exigir justicia para las víctimas de mujeres que fallecieron, perdieron la vida sus parejas o exparejas, o sufrieron daños físicos o psicológicos; en este sentido, Benítez et al (2021) han considerado que esta presión social está relacionada con males sociales, el estado adoptó esta ley y por eso también, tomando en cuenta el aporte económico de la violencia contra las mujeres o representantes del medio ambiente, se crearon subsistemas fiscales y legales, bien conocidos. (Safranoff y Tiravassi, 2020)

Ahora, jurídicamente, la aprobación de esta ley ha creado contenidos más positivos, como medidas de protección a las víctimas de violencia y protocolos de conducta de las víctimas de violencia, pues esta se trata de una modificación de la Ley N° 30364, que aborda aspectos positivos, concretamente la protección de las mujeres contra la violencia abierta contra las mujeres; ello con el objetivo es fortalecer dichas leyes para que estas medidas se implementen de manera correcta y efectiva, teniendo en cuenta el esquema de evaluación de riesgos. (Giron, 2020)

Sales y Marullo (2020) mencionan que como se ha podido evidenciar con el paso de los tiempos esta situación jurídica se veía envuelta en una acción contra la vida, el cuerpo y la salud; teniendo como consecuencia un homicidio o un parricidio; más no como actualmente se ve, es importante recalcar que de una forma u otra, a través de la presión social es que este delito de violencia contra la mujer ha sido ejemplificado como un delito especial para que así como esta característica, sea tratado también como tal. (Baldeon, 2019)

La Ley N° 30364 menciona 4 niveles de riesgo: a) riesgo leve y medio. - En los casos de riesgo leve y medio identificados en el formulario de evaluación de riesgos, el plazo máximo para el Juzgado de Familia es de 48 horas desde el momento de la realización del riesgo. b) Riesgo grave 1 y grave 2.- En los casos de riesgo grave 1 y riesgo grave 2 especificados en el formulario de evaluación de riesgos, el Juzgado de Familia ha evaluado el caso dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la denuncia y ha adoptado medidas acordes con la protección de la víctima necesidades y/o medidas preventivas. (Beltrán, 2018).

Sin embargo, cabe precisar que la Ley N° 31715 modifica la Ley N° 30364, en cuanto a que el Juzgado de Familia evaluará y resolverá la emisión de medidas de protección en un plazo de 24 horas como máximo de recepcionada la denuncia; lo cual aplica para todos los niveles de riesgo identificados en la ficha de valoración de riesgo; es decir, leve, moderado y/o severo.

Para Bernardi (2018), estas medidas de protección son decisiones tomadas por el Estado a través de jueces de familia para garantizar que las mujeres, los niños, los jóvenes u otros miembros de la familia sean atendidos y protegidos cuando estén expuestos a la violencia doméstica.

Las medidas defensivas se diferencian de las medidas preventivas en que son mecanismos procesales diseñados para evitar que un atacante continúe atacando a sus víctimas. (Cabana, 2020).

Por otro lado (Gutiérrez, 2020) se plantea que son posiciones y decisiones del Estado tomadas siguiendo los principios de cuidado e intervención inmediata con el fin de proteger y garantizar la protección de la naturaleza a las víctimas. Este

estudio no es profiláctico, por lo que su aprobación y ejecución no garantiza el éxito del procedimiento, parte de la teoría dice que estas medidas son precauciones personales y son contrarias al propósito de estas medidas. Para Gálvez (2019) las medidas preventivas, protección a las víctimas de abuso, alejamiento del agresor, internamiento en un albergue, pensión alimenticia, tratamiento psicológico, se basa en el formulario de evaluación de riesgos. (Eluf, 2017).

Una de las principales funciones de los procedimientos legales es determinar la ocurrencia de ciertos hechos cubiertos por la ley y crear ciertas consecuencias jurídicas, así como imponer estas consecuencias a los sujetos definidos por la propia ley; por lo que debe concluirse que la función procesal es legal para ser aplicable. (García, 2019). En este sentido, el motivo principal es el derecho de los ciudadanos a probar la verdad de los hechos en los que se basan sus pretensiones procesales. Esto significa que los ciudadanos tienen derecho a probar si ha ocurrido un hecho al que la ley atribuye consecuencias jurídicas. Por ello, Amante (2019) señala que es importante destacar que la prueba es uno de los temas más candentes en el proceso judicial, especialmente en el proceso penal, porque toda la doctrina procesal se dedica a su examen con distinta intensidad (Monje, 2020). El derecho a la prueba es un derecho verdaderamente subjetivo con contenido procesal y rango fundamental, pero ello no impide que sea un derecho configurado jurídicamente y sea considerado un instrumento del derecho a la defensa en la jurisprudencia. (Mateo, 2020).

Molina (2019), establece que, como derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene dos dimensiones o características. En la dimensión subjetiva, una parte o un tercero legal en un juicio o caso tiene derecho a presentar las pruebas necesarias para probar los hechos que constituyen su demanda o defensa. A nivel objetivo, también establece que el juez de instancia tiene el deber de exigir, actuar y otorgar autoridad de manera consistente con la prueba contenida en la sentencia. (Cedillo, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es la acción de indagar sobre un tema en concreto; por ello la revisión de la distinta información debe de ser estrictamente selectiva; en ese sentido, corresponde establecer que el tipo de investigación es básica; dado que lo que se busca es implementar una postura directa en términos específicos de nuestro tema de investigación, pues no se va a modificar ninguna figura extensiva procesal; sin embargo, es necesario establecer una postura adicional relacionado a los tramites de las medidas de protección a favor de las mujeres e inclusive a lo mencionado en las denuncias generadas a través de estas; por otro lado, el diseño de investigación es aquella dirección que se le da a la realidad problemática para especificar esquemas y/o prospectos para la determinación directa de la organización de la misma, con ello se puede alinear el modo de conclusión a lo que se quiere arribar.

El tipo de investigación es fundamental porque su finalidad es obtener y recolectar datos e información, creando así una acumulación organizada de datos; el origen de la investigación básica es el aprendizaje (Nieto, 2018).

El diseño de la investigación tiene como objeto determinar la finalidad del estudio; así con ello se procede a recabar la información y se observa como tal para poder brindarle unificación al estudio. El diseño de esta tesis esta direccionado hacia una fenomenológica, debido que el estudio se realizará en el distrito de Lima, entonces tenemos que el diseño fenomenológico tiene la característica de evidenciar espacios directos del campo de estudio para su correcta disposición de información y evidenciar con objetividad que se van a sentar nuevos aciertos en la investigación. (Jiménez, 2020).

El enfoque de la presente investigación es cualitativo y se debe tener en consideración que este enfoque de investigación lo que hace es dilucidar posturas teóricas nuevas, relacionadas a la experiencia y conveniencia de los expertos; pues aquí lo que se busca es plantear ciertos criterios sin evidencia de rangos matemáticos o estadísticos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son conceptualizaciones directamente vinculadas a nuestro título del trabajo investigatorio, para ello también se rescatan subcategorías las mismas que contemplan temas directos a cada categoría; en el caso en concreto tenemos como categorías principales lo siguiente: a) Medidas de protección, son mecanismos de prevención que le brindan a las víctimas de violencia seguridad (momentánea) a su favor contra el presunto agresor; y, b) Delitos de violencia contra la mujer, son aquellos que están plasmados como tal en la Ley N° 30364 y se definen como los delitos vinculados a la violencia directa o indirectamente contra la mujer, propiamente dicho; asimismo, tenemos como sub categorías lo siguiente: i) Ley N° 30364, que es la ley que se encarga de prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; ii) Acreditación probatoria, es la acción que tiene el Ministerio Público para acreditar o no un delito, esta se recaba de acuerdo a la investigación preliminar o investigación preparatoria propiamente dicha; iii) Investigación preliminar de este tipo de delitos, tenemos que la investigación preliminar es una etapa pre procesal que está a cargo del Ministerio Público y esta institución se encarga de recabar elementos de prueba para poder acreditar o no un delito; y, iv) Denuncias falsas en delitos de violencia contra la mujer, cuando se habla de denuncias falsas, se imputa al autor de dicho delito sindicar acciones no de acuerdo a la realidad, sometiendo con engaños a los órganos de justicia para obtener algún beneficio, en el caso concreto las medidas de protección o sentencias en contra de los presuntos agresores; lo señalado se mostrara de manera detallada en la matriz en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es el Ministerio Público ubicado en la zona de Lima, específicamente en los despachos de la Fiscalías Especializadas en Violencia contra La Mujer; se debe tener en consideración que en este tipo de delitos existen ciertos vacíos y/o razones injustificables que denotan la subjetividad de la actividad de la acreditación probatoria; asimismo, contempla direcciones plasmadas que darán respuesta a nuestro problema de investigación en base al objetivo de esta.

3.4. Participantes

Los participantes son aquellas personas expertas en el rubro a investigar, son ellos quienes darán su posición de manera objetiva respecto a un caso en concreto; de una forma u otra estas personas van a contribuir en demasía en la certificación y validez del presente informe, en este caso solicitaremos el apoyo de 7 expertos conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 1

Participantes de la investigación

Código	Cargo	Años de experiencia
J 1	Juez de Familia – Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar	12 años
J 2	Juez de Familia – Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar	15 años
F 1	Fiscal Provincial – Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar	10 años
F 2	Fiscal Provincial – Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar	09 años
F 3	Fiscal Adjunto Provincial – Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar	05 años
AB 1	Abogado Litigante – Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar	06 años
AB 2	Abogado Litigante – Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar	05 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos para generar una aglomeración y selección de información es la acción de investigación más importante dentro de una tesis, para ello se tiene que la entrevista es un mecanismo de extracción de información más pura, pues se detalla información que no se encuentra en la teoría; es decir lo plasmado ahí se basa única y directamente en la realidad del campo de estudio. (Nizama y Nizama, 2022).

En esa línea tenemos que la técnica de recopilación de datos es la actuación de un olfato investigativo que tiene por objeto recabar toda la información posible de un tema en concreto, ello con la finalidad de analizarlos y determinar el objeto

de su acción; esta documentación está relacionada a tesis, artículos científicos entre otras fuentes. (Quezada, 2021); en la presente investigación vamos a analizar la Ley N° 30364; así como la ley N° 31715 que establece que a personal municipal puede también coadyuvar para el cumplimiento de las medidas de protección.

Por tanto, los instrumentos son documentos prácticos que son de utilidad directa en la investigación y ayudan a obtener ciertos datos precisos y relacionados con la realidad (González, et al, 2021), lo que se va aplicar en el capítulo de análisis y discusión de datos corresponde a la guía de entrevista semiestructurada.

3.6. Procedimientos

Para poder recolectar los datos informativos que sustentaran el material de la presente investigación, se va a realizar conforme a una entrevista previa con los expertos, para que así puedan dar su consentimiento a través de la carta de consentimiento informado plasmado como modelo en la guía de productos observables de la Universidad César Vallejo, una vez firmado dicho documento se procede a materializar la entrevista obteniendo de ahí información relevante y cierta para nuestra investigación; por otro lado, de acuerdo a los documentos, en este caso leyes, jurisprudencia o en su defecto casos concretos se procederá a individualizar ciertos documentos que contribuyan en demasía a la presente investigación y con ello realizar el análisis de resultados y la discusión de acuerdo a la triangulación correspondiente.

3.7. Rigor científico

Aquí se busca la concordancia entre interpretaciones, pero también la validez y confiabilidad del estudio a través de: consistencia lógica, confiabilidad, auditabilidad y transferibilidad o aplicabilidad, Hernández et al. (2018). Por ello, el rigor se ha convertido en un concepto central en la investigación científica, que pone especial énfasis en el pensamiento analítico. Por lo tanto, los pasos del método científico deben aplicarse de manera más estricta para que la investigación no esté sesgada u oscurecida por alguna información subjetiva.

Para ello, a partir del análisis de datos que se realizará, generaremos credibilidad en los resultados, porque la confianza en lo que queremos lograr se expresa en la evaluación de los lineamientos de análisis de documentos, aspectos teóricos de temas relevantes para la investigación y una guía de entrevista para expertos en derecho y justicia penales que brindarán sus puntos de vista sobre la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Al respecto, Hernández et al. (2018), nos explicaron la triangulación y señalaron que la triangulación consiste en utilizar métodos cuantitativos o cualitativos, haciendo referencia a datos, teorías o escenarios al momento de investigar un fenómeno. Esto significa que la triangulación en la investigación cualitativa implica el uso de diferentes estrategias al estudiar el mismo fenómeno, por ejemplo, a través de entrevistas personales o talleres de investigación.

Como el estudio es cualitativo, el método de análisis de datos se centrará en entrevistas a profesionales, funcionarios judiciales, jueces y funcionarios públicos para determinar los resultados finales y evaluaciones con base en las fuentes mencionadas; también se desarrollarán estándares jurisprudenciales relacionados con el tema de investigación; igualmente es importante enfatizar nuestro agradecimiento a los abogados e investigadores que contribuyeron a este informe. Para analizar y discutir los resultados se debe realizar la necesaria triangulación de la información mencionada en el párrafo anterior, que muestra la diversidad de la información recopilada e incluso indica los aspectos importantes y relevantes que se cumplirán. Metas expresadas en términos de realidad problemática.

3.9. Aspectos éticos

Debe quedar claro que toda investigación debe realizarse de acuerdo con estándares éticos y ponerse en práctica efectiva, es importante cumplir con los parámetros establecidos por el código de ética de nuestra oficina de investigación y brindar información veraz, confiable, válida y relevante. Todo es legal y no viola las leyes nacionales y/o internacionales.

Es necesario comprobar la confiabilidad de la información presentada en este estudio, por lo que la autora intenta presentar información auténtica sin cambiar la realidad. Lo anterior se refleja en el código ético que se nos ha puesto en conocimiento, por lo que daremos prioridad a los principios de honestidad, justicia, responsabilidad y competencia profesional y científica, porque la autora concede gran importancia a sus valores y los principios indicados son de crucial importancia. Junto con la experiencia laboral, pueden aumentar los estándares esenciales de educación y formación profesional; por esta razón, la expresión de información válida y auténtica distinguirá los principios anteriores de los demás principios enunciados en el citado código.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La importancia de las investigaciones relacionados al enfoque cualitativo corresponde realizar y puntualizar los criterios de cada uno de los especialistas; por dicha circunstancia se ha realizado siete (07) entrevistas cuyos participantes han sido dos (02) jueces, tres (03) fiscales y dos (02) abogados, dentro de la información recabada se ha apreciado aspectos importantes para la investigación, los mismos que de acuerdo a nuestros objetivos se detallan a continuación:

Tabla 2

Participantes en la entrevista

Código	Cargo	Años de experiencia
J 1	Juez de Familia	12 años
J 2	Juez de Familia	15 años
F 1	Fiscal Provincial	10 años
F 2	Fiscal Provincial	09 años
F 3	Fiscal Adjunto Provincial	05 años
AB 1	Abogado Litigante	06 años
AB 2	Abogado Litigante	05 años

Nota: elaboración propia

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general “analizar la manera en que se confieren las medidas de protección ante denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra las mujeres en el distrito Fiscal de Lima, 2023”, se tiene que los entrevistados han manifestado que las medidas de protección establecen ciertas figuras subjetivas de protección a la mujer; asimismo, dichas posiciones son tan subjetivas que no tienen una actividad probatoria resumida en criterios fundados en hechos; puesto que solo basta con el dicho de una mujer para que se le pueda brindar dicha medida.

Las posturas de los F1, F2 y F3 están plasmadas en solo realizar la investigación de este tipo de delitos, y que es de ahí donde se puede clarificar de manera objetiva la presunta comisión del delito de violencia psicológica como se analiza en el caso en concreto; por otro lado, la posición de los jueces se encamina en lo que fundamenta la Ley N° 30364, esto es en prevenir y una forma de prevención esta mostrado en brindar las medidas de protección a aquellas mujeres

que denuncian estos hechos; también han indicado que estas medidas pueden ser revocadas si los presuntos agresores demuestran que no han cometido el delito.

Los entrevistados A1 y A2 se centran en la posición de denunciante que es muy fácil obtener medidas de protección, pues encuadra en el solo dicho de una persona al denunciar; sin embargo, cuando se enfrentan a quien denuncia y es otorgadas las medidas, la judicatura es enfática en rechazar en segunda instancia el revocar dichas medidas, pues ya solo se ha podido enfocar este estilo conforme al archivo de la denuncia a nivel fiscal.

Por otro lado, los entrevistados J1 y J2 han detallado que el criterio de brindar las medidas de protección es una consecuencia jurídica plasmada en muchos casos en prevenir la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar; asimismo, respecto a la carga de la prueba en merito a este tipo de medidas no le corresponde evaluar enérgicamente a los jueces; por otro lado, mencionan que la filtración de información falsa ha conllevado a brindar una serie de medidas de protección debido al impacto social que le ha brindado subjetivamente mayor importancia a actos violentos contra la mujer.

En merito a lo plasmado por los entrevistados en esta primera parte de análisis se puede indicar que la posición mencionada por los participantes tiene tendencia a diferenciarse de cada una de ellas dada la función que cumplen en su labor diaria, pues entendemos que los que trabajan en fiscalía atribuyen mayormente a responsabilidad de la actividad probatoria de las medidas de protección a los juzgados de violencia; asimismo, indican que las denuncias que evidentemente denotan en falsedad, a través del archivo definitivo de las mismas recién las partes denunciadas en muy pocos casos toman la decisión de denunciar el tipo penal de denuncia calumniosa; los abogados especialistas detallan que para las presuntas agraviadas es muy fácil obtener medidas de protección sin el debido control e incluso manifestó uno de ellos que ese tipo de procesos son los que se cobran menos en razón a la asesoría; finalmente los jueces atribuyen la carga de la prueba al Ministerio Público, pero también han sido conscientes y transparentes que en muchas ocasiones estos han brindado estas medidas de forma indiscriminada sin el control posterior pertinente.

Tabla 3

Posición de los participantes – objetivo general

Participantes	Posición
A1	Demuestra la subjetividad en el otorgamiento de medidas de protección hasta falsa denuncia.
A2	Medidas de protección son subjetivas, “cobran más baratas esas asesorías puesto que tiene mucha efectividad que una mujer ponga una denuncia por violencia”
J1	Las medidas de protección son brindadas de forma preventiva, ello para generar temor al agresor.
J2	Las falsas denuncias han contribuido a otorgar de forma indiscriminada las medidas de protección.
F1	La denuncia falsa se evidencia cuando se emite la disposición de archivo definitivo.
F2	El Ministerio Público en lo que respecta a su acción no ha iniciado de oficio investigación por falsa denuncia.
F3	La falsa denuncia es iniciada por la parte denunciada.

Nota: elaboración propia

Conforme a ello, para poder realizar el contraste y comparación entre lo manifestado por los entrevistados y los autores que han incrementado el conocimiento, pues lo que hemos rescatado guarda similitud con lo plasmado con Ureta (2021), quien mencionó la figura póstuma de la inaplicación de las medidas de protección de manera efectiva; pues si bien se otorgan medidas en razón a presuntos actos violentos contra las mujeres, lo cierto también es que muchas de estas medidas son entregadas sin el control mínimo que debe de establecerse para ser entregadas objetivamente, pues la ficha de valoración de riesgo funciona más como una encuesta desarrollada a conveniencia que como un cuestionario objetivo del cual se pueda hallar medidas de seguridad.

Asimismo, la postura de Quintanilla (2021), esgrima la probabilidad de establecer que las medidas de protección son brindadas de forma indiscriminada, no obteniendo objetividad probatoria en lo que se requiere en un delito especial.

Es importante señalar que los resultados de estas posturas (especialistas y juristas) coincide con nuestro supuesto jurídico en que las medidas de protección son elementos subjetivos que circunscriben una acreditación probatoria pobre que

no reúne los requisitos relacionados a poder demostrar objetivamente el daño psicológico pertinente para poder alegar la afectación psicológica.

Con lo expuesto se evidencia un sinnúmero de investigaciones que se han iniciado a nivel preliminar por denuncias falsas, por inclusive términos insignificantes que dan mérito a brindar medidas de protección; entiéndase que estas situaciones corresponden a hechos subjetivos; por ello el juzgado debe de ser exigente en analizar esta figura, antes de brindar las medidas de protección; asimismo, la Ley N° 30364 deja a discreción del juez poder realizar o no la audiencia antes de otorgar medidas de protección, hecho que debe de cambiar y activar si o si la actuación de la audiencia, pues ahí se va a hacer válido el derecho de defensa del presunto agresor.

En mérito al primer objetivo específico “analizar cuál es el criterio que se le brinda a la acreditación probatoria de las medidas de protección ante la presentación de denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023”, se evidencia la no existencia de la acreditación probatoria perfecta, ello debido al análisis subjetivo de la ficha de valoración de riesgo y que esta se toma como un medio de prueba objetivo desnaturalizando este instrumento valorándolo como objetivo; asimismo, no se ha establecido dirección alguna en relación a la expectativa de plasmar información de denunciar de oficio ante una presunta denuncia falsa; se tiene que los fiscales han mencionado que cuando se archivan las denuncias de violencia, lo que hacen los denunciados es actuar de parte una denuncia contra las presuntas agredidas; pues la fiscalía solo se encarga de investigar.

Las denuncias falsas producen una afectación real a la administración de justicia, toda vez que se hace uso de operadores para la persecución, investigación y decisión jurídica penal. A la par, es preciso entender que los delitos de violencia contra la mujer cuentan con una protección integral, masiva e inmediata, en donde su procedimiento especial tiene como fin la protección rápida de la mujer víctima. En ese sentido, ante denuncias de violencia, el órgano jurisdiccional, en base a lo dispuesto por las normas concernientes para este tipo de delitos y su fin de protección inmediata, suele dictar medidas de protección sin una investigación

previa; lo que ha implicado que, durante el año 2023, en el Distrito Fiscal de Lima, los Juzgados de Familia quienes dictaron dichas medidas de protección urgente, decidan darlas por concluidas, luego que las Fiscalías especializadas comunicaran el archivo definitivo de todo este gran número de denuncias.

Los entrevistados J1 y J2 indican que la acreditación probatoria se da únicamente de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo y en muchas ocasiones con lo plasmado en las evaluaciones inmediatas realizada por el CEM; por otro lado, el cumplimiento de la Ley N° 30364 es estricto en su función de prevención y erradicación; la función del juez en el ámbito de aplicar las medidas de protección se avoca fundamentalmente en prevenir o evitar que continúe la presunta violencia; por ello, debemos considerar que la presunción de inocencia se ve vulnerada en cierta forma, dado que a través de brindar estas medidas, se va generando antecedentes que quizás a través de las denuncias falsas de forma involuntario el presunto agresor se va ganando.

Los participantes A1 y A2, manifiestan que cuando les ha tocado defender a sus patrocinados (presuntos agresores) los medios probatorios presentados por la parte agraviada deben ser meritadas por el juzgado al momento de resolver, los mismos que deben ser contrastados con los requeridos al denunciado a efectos de emitir su resolución. Estando a lo resuelto el juzgado envía dicha denuncia al Ministerio Público donde se realiza las investigaciones preliminares y se establece si hubo o no delito, de ser el primer caso se presenta la acusación y de ser lo segundo, se archiva la denuncia y se comunica al juzgado a efectos que resuelvan conforme a sus atribuciones en cuanto a las medidas de protección.

La ley N° 30364, lo que busca es proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar por hechos de violencia psicológica, física, sexual o patrimonial y/o económica, y los parámetros establecidos en ella, permiten realizar las investigaciones teniendo presente los contextos, enfoques y principios establecidos en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la referida norma, con lo cual permite tener un mayor ámbito para la investigación.

De acuerdo a lo plasmado por los participantes F1, F2 y F3, se tiene que la posición de la acreditación probatoria siempre la tiene la fiscalía, pero ello deviene en sumersión reflejante cuando existe una investigación de por medio y cuando está ya avanza en posición al proceso, es decir cuando existe el proceso inmediato, ahí la acreditación probatoria es objetiva dado que se presentan elementos de convicción que generan certeza a la judicatura respecto a lo que se está imputando, cosa que no sucede con el inicio de la medidas de protección ante una eventual o supuesta violencia psicológica.

En suma, establecer una postura fidedigna para el mejoramiento del sistema de otorgamiento de medidas recae en cómo se tome en consideración la acreditación probatoria de la misma, se debe dejar la subjetividad, los sistemas de apoyo judicial deben de tener efectividad para demostrar el grado de vulneración de la víctima, para así evitar falsas denuncias y una incorrecta activación del sistema de justicia.

Tabla 4

Posición de los participantes – primer objetivo específico

Participantes	Posición
A1	Es fácil acreditar de forma subjetiva violencia psicológica y así obtener medidas de protección.
A2	Para la defensa de los investigados para este tipo de delitos, existe una vulneración al principio de presunción de inocencia.
J1	La acreditación probatoria inicial para otorgar medidas de protección es subjetiva.
J2	Se han emitido medidas de protección a diestra y siniestra por la presión mediática y sin los medios probatorios pertinentes.
F1	La carga de la prueba corresponde a una acreditación probatoria objetiva de parte de la fiscalía.
F2	La fiscalía se encarga de recabar toda la información y medios probatorios necesarios para actuarlos en el proceso penal propiamente dicho.
F3	Las medidas de protección nacen de imputaciones subjetivas y por ello no tienen una actividad probatoria activa.

Nota: elaboración propia

En merito a lo expuesto, se aprecia la posición de (Gutiérrez, 2020) se plantea que son posiciones y decisiones del Estado tomadas siguiendo los principios de cuidado e intervención inmediata con el fin de proteger y garantizar la protección de la naturaleza a las víctimas. Este estudio no es profiláctico, por lo que su aprobación y ejecución no garantiza el éxito del procedimiento, parte de la teoría dice que estas medidas son precauciones personales y son contrarias al propósito de estas medidas. Medidas preventivas, protección a las víctimas de abuso, alejamiento del agresor, internamiento en un albergue, pensión alimenticia, tratamiento psicológico, se basa en el formulario de evaluación de riesgos.

Se colige de los expertos y juristas, que el criterio que se le brinda a la acreditación probatoria es mínimo, solo se basa en dichos y el llenado de la ficha de valoración de riesgo para que así se brinde las medidas de protección; entonces estas posiciones coinciden con nuestra hipótesis (supuesto) el cual identifica la forma errónea que se le toma a los medios probatorios presentados por la parte supuestamente agraviada; en esa etapa de este tipo de procesos, debemos indicar que el Ministerio Público no tiene la carga de la prueba; sin embargo, es necesario que cuando la Fiscalía investigue el delito correspondiente a la violencia, si se advierte que se han fundado los actos como denuncias falsas deberían de remitir de oficio a la mesa de partes para que se investigue como corresponda.

Ahora bien abordar la posición de los expertos en relación al segundo objetivo específico “analizar la transcendencia de la ley 30364 y su influencia en la investigación preliminar de delitos contra la mujer en Lima, 2023”, ha sido determinante la posición de todos los entrevistados ya que han señalado que la transcendencia de esta ley deviene ante la presión social como un acto positivo; sin embargo, existe una distinción y genera una evidente diferenciación entre el trato de las mujeres y los hombres; ahora bien, los entrevistados J1 y J2 han indicado que la investigación preliminar de los delitos de violencia contra la mujer es muy similar a la actuación en cualquier tipo de delitos; sin embargo, resaltan la postura de que en estas investigaciones todas recargan una medida de protección que ha hecho un acto positivo; debiendo asumir también aquellos errores que la ley no plasma como tal el cual es la presunción de inocencia.

Los fiscales entrevistados, han manifestado que de acuerdo a lo plasmado por la Coordinación Nacional de Fiscalías de Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, tiene un criterio fijo respecto a las investigaciones, la celeridad, la objetividad y el curso de que las investigaciones no sean casos en demora; por ello, esta cuenta con directivas directamente relacionada a este proceso; la trascendencia social que ha brindado esta ley en las investigaciones es notoria en razón a la presión que existe por parte de las víctimas; reflejan ellos la posición de que la investigación antes de la aplicación de esta ley ha sido similar, con las distinciones de la aplicación del código procesal penal vigente, donde se evidencia mayor celeridad en cuanto a que ya se ha plasmado un tiempo determinado para continuar con la investigación; en esa línea, también han indicado que en la mayoría de casos no se puede establecer la intencionalidad de quien realiza la denuncia en un inicio, por lo cual ante una denuncia lo que corresponde es realizar las diligencias preliminares para tomar conocimiento del hecho acontecido, y poder emitir un pronunciamiento, estando a que si no se logra acreditar la responsabilidad del denunciado con el hecho, se archiva el caso, sin perjuicio que si de la investigación se demuestre que la denuncia ha sido realizada intencionalmente a efectos de perjudicar a un inocente, se abra investigación contra el que realizo la denuncia.

La norma es amplia y no tiene restricciones para interponer una denuncia, por lo cual no hay una sanción inmediata, sea penal o multa, a quienes realizan denuncias de manera premeditada, intencional, sin sustento probatorio, en busca de un bienestar personal. En ese aspecto, si debiese haber una sanción a quienes realizan denuncias en perjuicio contra inocentes, puesto que no solo pueden generar la sanción de pena privativa de la libertad de dicho individuo, sino que genera un desgaste innecesario del aparato jurídico estatal, y aumenta la carga procesal.

Los abogados especializados A1 y A2, manifiestan que la implicancia de aplicar esta Ley especial ha conllevado el incremento de denunciar todo lo que la víctima cree pertinente; pues de ahí deviene esas posiciones de que por insultos absurdos y sin relevancia de vulneración psicológica.

Tabla 5

Posición de los participantes – segundo objetivo específico

Participantes	Posición
F1	Le ha dado prioridad en mención a la presión social, más no para la investigación ya que sigue siendo la misma en merito a los alcances del código procesal penal.
F2	La figura procesal solo ha sido cambiante de forma positiva ante la implementación del código procesal penal.
F3	El código procesal penal circunscribe más la forma de control de los plazos de investigación, pues la ley solo ha estigmatizado el delito de violencia contra la mujer.
A1	La implementación de esta Ley ha conllevado a que las denuncias incrementen por situaciones de un contexto subjetivo.
A2	Ha generado vulneración al principio de presunción de inocencia cuando se otorgan las medidas de protección con actividad probatoria subjetiva
J1	Se han creado más fiscalía para pocos juzgados de violencia.
J2	La carga procesal en este aspecto ha sido cambiante y ha aumentado subjetivamente.

Nota: elaboración propia

La posición establecida por los juristas se tiene a Del Avellanal (2019), quien indica que, debido a factores geográficos y dificultades de acceso a determinadas zonas del país, la Ley N° 30364 resulta ineficaz, provocando demoras innecesarias en los casos y omisiones de funcionarios policiales y judiciales en las actuaciones procesales, provocando graves perjuicios a los ciudadanos. Velocidad del proceso.

Creemos que el código aún está incompleto en el manejo de denuncias en las zonas rurales, ya que no prevé asignaciones presupuestarias suficientes para la implementación del código, por lo que no hay suficiente publicidad y capacitación previa de los sujetos involucrados en el proceso para promover la regulación legal implementación.

V. CONCLUSIONES

Primera: En merito al objetivo general se ha podido concluir que las medidas de protección se otorgan de manera indiscriminada sin alusión a la verificación de la verdad; se ha apreciado de acuerdo con lo plasmado por los expertos que la mayoría de las denuncias de violencia psicológica son falsas, lo que genera disconformidad a los investigados y con ello se vulnera directamente el derecho a la presunción de inocencia.

Segunda: Respecto al primer objetivo específico, se advierte que no existe criterio alguno respecto a conferir una actividad probatoria activa y objetiva, ello debido que si bien la Ley N° 30364 advierte que para el otorgamiento de medidas de protección es opcional la realización de audiencia, vulnerando así el derecho de defensa de los presuntos agresores; lo cierto también es que en todas las medidas de protección brindadas no se ha tomado ni el más mínimo análisis de la documentación probatoria presentada por el agresor y la víctima, el análisis de la misma es evidentemente subjetivo.

Tercera: Finalmente, respecto al segundo objetivo específico se puede indicar que existe una transcendencia social positiva ante la aplicación de la Ley N° 30364; lo negativo de ello es que al proteger tanto a las mujeres hace que se desigualen las armas al momento de la investigación u otorgamiento de medidas de protección; pues se advierte que la mayoría de estas denuncias son falsas y hace que el sistema judicial se active de forma innecesaria.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera: Debe existir una modificatoria en la Ley N° 30364, con la finalidad de que se exija la existencia de la audiencia para otorgamiento de medidas de protección, para así no vulnerar el derecho de defensa del presunto agresor y así se pueda efectivizar activamente la carga de la prueba y así evitar denuncias falsas por este tipo de delitos.

Segunda: El Poder Judicial, debe de ser expedito en la evaluación de los medios probatorios instantáneos presentados ante los requerimientos de medidas de protección, no debiendo tomarse en consideración solo la palabra de la presunta víctima y su ficha de valoración de riesgo.

Tercera: La trascendencia de la Ley N° 30364 debe ser influyente no solo en prevenir y erradicar las agresiones específicas; sino también debe de haber un correcto aplicativo del ordenamiento procesal penal sin vulneración directa al derecho de defensa; por ello debe de existir una modificación positiva relacionada directamente al proceso penal garantista.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario No 001-2016/CJ-116. (n.d.). *Alcances típicos del delito de feminicidio*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/AcuerdoPlenario-001-2016-CJ-116-Legis.pe_.pdf
- Alejos, A. (2021). *Factores de peligrosidad y la sanción penal en el delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte 2020*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55757>
- Álvarez, L. (2019). *Revisión de rutas de atención sobre víctimas de violencia de género en entidades públicas de Colombia*. <http://hdl.handle.net/20.500.12494/20252>
- Amante, A. (2019). *Las medidas de protección en la Violencia Familiar, dictadas por el primer juzgado de familia de Ate, año 2018*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58491>
- Baldeon, A. (2019). *Las medidas de protección y la violencia contra la mujer en el distrito de Puente Piedra 2018*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56341>
- Beltrán, A. (2018). *Las víctimas invisibles ante la Justicia penal internacional*. https://www.uji.es/departaments/dpu/base/estructura/personal?p_departamento=90&p_profesor=1744
- Benitez y Sabaini, (2021). *The writing of the feminine: harassment and femicide in the short story Come see the sunset, by Lygia Fagundes Telles*. <https://doaj.org/article/f583174e9fa54855b59b34b7bf79cc74>
- Bernardi, C. (2018). *Digital Dust And Visual Narratives of Feminicidios*. https://www.researchgate.net/publication/328463198_Digital_Dust_and_Visual_Narratives_of_Feminicidios
- Boling, R. y Moscovitz, A. (2021). *Phase II Trial of Pembrolizumab Plus Gemcitabine, Vinorelbine, and Liposomal Doxorubicin as Second-Line*

Therapy for Relapsed or Refractory Classical Hodgkin Lymphoma.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/34170745/>

Cabana, S. (2020). *Las medidas de protección de la ley 30364 para la prevención por violencia contra la mujer en Lima, 2018.*
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/59416>

Calderón, G. (2020). *El delito de feminicidio y el principio de igualdad constitucional en el distrito judicial de Trujillo – 2019.*
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/61074>

Calisaya, P. (2020). *Las medidas De Protección Dictadas a Favor De Las Víctimas De violencia En El Marco De La Ley30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La violencia Contra Las Mujeres Y los Integrantes Del Grupo familiar.* <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>

Castillo y Chávez. (2019). *El mandato judicial y el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor hacia las mujeres víctimas de violencia familiar en el 2do juzgado mixto de Nuevo Chimbote – 2018.*
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/44562>

Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar: Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar.* Editores del Centro.

Carrington K, Rdoger, J., Sozzo, M. y Puyol, M. (2021). *Re-theorizing the progress of women in policing: An alternative perspective from the Global South.*
<https://doi.org/10.14409/dys.2022.54.e0073>

Cedillo, B. (2020). *Subsunción y acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, Tumbes periodo 2012-2020.*
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_8d83d3b2694f01f62a3c0824427b21a9/Description

Chuna, M. (2017). *A psychological-legal perspective on gender violence.*
<http://hdl.handle.net/10803/404818>

- Coba, Mejia, Rodriguez y Padilla. (2020). *Elementos dogmáticos y probatorios del delito de Femicidio*. 191–209.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/6509/5836>
- Constitución Política, (1993). El Ministerio Público. Lima, Perú.
<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cuba y Peña. (2018). *Criterios del fiscal para tipificar un hecho como tentativa de feminicidio o lesiones graves por violencia familiar, Chimbote -2017*.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Da Rocha, Maria, Veiga, Costa, Carvalho y Vieira (2020). *Spatial Analysis of Femicide and Factors Associated with Interpersonal Violence in Pernambuco from 2012 to 2016*. 10.5212/rlagg.v.11.i2.0007
- Dantas, De Araújo y Rodrigues (2020). *Femicide, Women's Protection Laws and Coping Strategies: A Brief Review*.
<http://www4.unifsa.com.br/revista/index.php/fsa/article/view/2190/49149257>
 3
- Delgado, L. (2017). *¿Qué factores se asocian a la violencia psicológica doméstica? Análisis del último decenio de la ENDES*.
<https://doi.org/10.35626/casus.1.2017.28>
- Del Avellanal, P. (2019). *Probando el contexto: reflexión sobre el análisis sustancial para la admisibilidad de una acusación respecto al delito de feminicidio y su grado de tentativa*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16255>
- Dominguez, K. (2021). *Memories of Death, life projects: investigating feminicides from a colonial perspective*.
<https://doaj.org/article/ff23a5040c2c4c8f85b5ef9ac4d1e011>
- Echeburúa, E. (2019). *Sobre el Papel del Género en la Violencia de Pareja contra la Mujer. Comentario a Ferrer-Pérez y Bosch-Fiol, 2019*.
<https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/articulo20190115134916.pdf>

- Eluf. (2017). *Passion in the dock: cases of passion and femicide: from Pontes Visgueiro to Mizael Bispo de Souza*.
<https://integrada.minhabiblioteca.com.br/books/9788547223953>
- Flores, A. (2022). *La sanción penal como medida para prevenir los delitos de violencia contra la mujer*. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/18542>
- Gálvez, A. (2019). *La condición de mujer en el delito de femicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017 [Universidad Nacional Federico Villareal]*.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2794>
- Garcia, P. (2019). *Femicide vs Femicidio vs Femicidio: On the Transnational Travel and Competition of Feminist Concepts*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Giron, K. (2020). *Análisis sobre el delito de femicidio y fundamentos jurídicos que permitan su derogación - Sullana 2019*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/60364>
- González, R. y Recalde, R. (2021). *Aproximaciones a una metodología mixta*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8043244>
- Guillen, J. (2020). *Aplicación de las medidas de protección, en el proceso judicial de violencia familiar en el Distrito de Santa Rosa, 2017*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/68883>
- Gutiérrez, M. (2020). *El tratamiento del femicidio en medios de comunicación en México*. <http://hdl.handle.net/10803/670554>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf

- Jiménez, R. (2020). *Metodología de la investigación clínica*.
<https://www.studocu.com/co/u/24450322?sid=01702997142>
- Khoma, N. y Khozma, V. (2021). *Obstacles Towards The Achievement Of Gender Equality In The Baltic States: Institutional And Value Dimension*.
<https://doi.org/10.46763/BSSR2118241k>
- Leite, Oliveira, Souza, Nascimento, Tavares y Brito (2020), *The (re)production of a sentence: single narratives on femicide in jury courts* *fémicide on the cours d'assises*. <http://journals.openedition.org/rccs/10593>
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, Pub. L. No. Ley N° 30364 (2015).
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- López, K. (2021). *Exposición a la violencia y regulación emocional sobre la agresividad en estudiantes de una institución educativa – Chiclayo 2021*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/69965>
- Mateo, G. (2020). *Uso Indiscriminado De Las Fichas De Valoración De Riesgo Para Acreditar Violencia Familiar En El Centro De Emergencia Mujer, Huánuco-2018*. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2549>
- Mellard, A. y Meijl, T. (2021). *Domestic violence policies in the Netherlands: A regime of deficiency*. <https://doi.org/10.1177/1463499620958857>
- Molina, P. (2019). *Chile, Kenya, China: How The Media Covers Domestic Violence*.
<https://niemanreports.org/articles/kenya-blaming-the-victim-excusing-the-perpetrator/>
- Monje, A. (2020). *The Declaration of the Victim of the Gender Violence Crime: Latest Jurisprudential Trends in Spain*.
<http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rbdpp6&div=56>

- Müller, M. (2018). *Governing crime and violence in Latin America*. Londres: Routledge. doi:10.1080/1744057 2.2018.1543916.
- Navarro, K. (2020). *La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393>
- Nieto, E. (2018). *Tipos de Investigación*. UNISDG.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8728928.pdf>
- Nizama, M. & Nizama, L. (2022). *El Enfoque Cualitativa en la Investigación Jurídica. Proyecto de investigación cualitativa y Seminario de tesis*.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Orihuela, G. (2020). *Funcionalidad familiar de los estudiantes de la Facultad de Derecho en la Universidad Peruana los Andes Huancayo*.
<http://hdl.handle.net/20.500.12894/6286>
- Palomino, A. (2023). *Rasgos de personalidad en víctimas de violencia contra la mujer, en el contexto Covid-19, Juliaca - Puno, 2022*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/13514>
- Pérez, S. (2020). *Dependencia emocional y violencia intrafamiliar en mujeres de la zona rural de la ciudad de Cajamarca, 2019*.
<https://hdl.handle.net/11537/23986>
- Pires, C. (2020). *Coloniality and femicide: overcoming the “conquered ego” as a challenge to the Law*.
<https://doaj.org/article/066fd0bc22a6402482437caa266a395c>
- Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de Femicidio desde la perspectiva de género, (2018)*.
- Quezada, N. (2021). *Metodología de la investigación*.
<https://editorialmacro.com/wp-content/uploads/2021/02/9786123045760.pdf>

- Quintanilla, L. (2021). *Delito de violencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte: Caso desprotección a víctimas de feminicidio, 2020*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/55469>
- Safranoff, A. y Tiravassi, A. (2020)- *Due Process and Seclusion in Argentina: From Words to Facts. Women & Criminal Justice*.
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=8f95f2ea-eeef-4f64-b250-8a6f06e045a1%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d> - ISSN: 08974454
- Sales y Marullo (2020). *An Unfinished Trilogy: Minors, Gender Violence and International Child Abduction*.
<http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/anesdip20&div=9>
- Shimokawa, I. (2023). *Factores que limitan la calidad humana de atención de los trabajadores y las trabajadoras del Centro De Emergencia Mujer hacia las mujeres víctimas de violencia en los distritos de Ayacucho y El Porvenir*.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/24495>
- Ureta, M. (2021). *La ficha de valoración de riesgo, y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycan 2021*. <http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>

ANEXOS

ANEXO I - MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN BRINDADAS ANTE DENUNCIAS FALSAS EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LIMA, 2023				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA 1: Medidas de protección	Ley N° 30364 Acreditación probatoria	- J 1 - J 2 - F 1 - F 2 - F 3 - AB 1 - AB 2
¿De qué manera las medidas de protección son conferidas ante las denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra la mujer en Lima, 2023?	Analizar la manera en que se confieren las medidas de protección ante denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra la mujer en Lima, 2023			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA 2: Delitos de violencia contra la mujer	Investigación preliminar en este tipo de delitos. Denuncias falsas en delitos de violencia contra la mujer	
¿Cuál es criterio que se le brinda a la acreditación probatoria de las medidas de protección ante la presentación de denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023?	Analizar cuál es el criterio que se le brinda a la acreditación probatoria de las medidas de protección ante la presentación de denuncias falsas en los delitos de violencia contra mujer en Lima, 2023.			
¿Qué trascendencia se aprecia ante la aplicación de la ley 30364 y su influencia en la investigación preliminar en este tipo de delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023?	Analizar la trascendencia de la ley 30364 y su influencia en la investigación preliminar en este tipo de delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.			

ANEXO II

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Título: Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

Entrevistado:

Cargo/grado académico:.....

Institución donde labora:

Finalidad de la entrevista: Conocer la opinión y experiencia de operadores del derecho.

Indicaciones: Se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder de manera sincera, tomando en cuenta su experiencia y discernimiento.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la manera en que se confieren las medidas de protección ante denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra las mujeres en el distrito Fiscal de Lima, 2023

PREGUNTAS:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que es objetiva la forma en que se confieren las medidas de protección ante denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra las mujeres en el distrito Fiscal de Lima, 2023? DIJO:
2. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las pruebas que se toman en consideración para brindar una medida de protección? DIJO:

3. ¿Cómo se realiza el control del cumplimiento de las medidas de protección brindadas?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuál es el criterio que se le brinda a la acreditación probatoria ante la presentación de denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

4. Según su experiencia ¿Cuál es el criterio que se le brinda a la acreditación probatoria ante la presentación de denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023? DIJO:
5. Dentro de su experiencia, ¿Las personas que vienen a denunciar el delito de violencia contra la mujer cuentan siempre con medios de pruebas idóneos y conducentes para evidenciar directamente la comisión del delito como tal? DIJO:
6. A su parecer, ¿Cuál es la valoración que realiza el Fiscal Penal de Violencia a aquellas presuntas agraviadas que presentan denuncias falsas? DIJO:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la trascendencia de la ley 30364 y su influencia en la investigación preliminar de delitos contra la mujer en Lima, 2023

7. Según su conocimiento ¿Son trascendentes los alcances de la Ley N° 30364 respecto a la investigación preliminar en los delitos especiales como los de violencia contra la mujer? ¿Por qué? DIJO:
8. Según su experiencia: ¿El Ministerio Público ante las falsas denuncias realizadas por presuntas agraviadas ha procedido a iniciar investigación por el delito de falsa denuncia? DIJO:

9. Desde su opinión ¿Cree usted que se debe de implementar la posición de denunciar a aquellas mujeres que por venganza denuncian delitos en su contra por su condición de tal? DIJO:

ANEXO III-A

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad César Vallejo

Nombre del Investigador: Tania Evelyn López Fernández

Título de la investigación: Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

Hola, mi nombre es Tania Evelyn López Fernández, soy estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando una investigación acerca de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista semiestructurada.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que me proporciones me ayudara a conocer respecto de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diré a nadie sobre tus respuestas, solo sabrá la persona encargada de la investigación.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: (J 1) Solicitó guardar su anonimato.

Firma:

Fecha: 10 de octubre de 2023

ANEXO III-B

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad César Vallejo

Nombre del Investigador: Tania Evelyn López Fernández

Título de la investigación: Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

Hola, mi nombre es Tania Evelyn López Fernández, soy estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando una investigación acerca de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista semiestructurada.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que me proporciones me ayudara a conocer respecto de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diré a nadie sobre tus respuestas, solo sabrá la persona encargada de la investigación.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: (J 2) Solicitó guardar su anonimato.

Firma:

Fecha: 10 de octubre de 2023

ANEXO III-C

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad César Vallejo

Nombre del Investigador: Tania Evelyn López Fernández

Título de la investigación: Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

Hola, mi nombre es Tania Evelyn López Fernández, soy estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando una investigación acerca de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista semiestructurada.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que me proporciones me ayudara a conocer respecto de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diré a nadie sobre tus respuestas, solo sabrá la persona encargada de la investigación.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: (F 1) Solicitó guardar su anonimato.

Firma:

Fecha: 10 de octubre de 2023

ANEXO III-D

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad César Vallejo

Nombre del Investigador: Tania Evelyn López Fernández

Título de la investigación: Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

Hola, mi nombre es Tania Evelyn López Fernández, soy estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando una investigación acerca de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista semiestructurada.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que me proporciones me ayudara a conocer respecto de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diré a nadie sobre tus respuestas, solo sabrá la persona encargada de la investigación.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.



Si quiero participar

Nombres y Apellidos: (F 2) Solicitó guardar su anonimato.

Firma:

Fecha: 10 de octubre de 2023

ANEXO III-E

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad César Vallejo

Nombre del Investigador: Tania Evelyn López Fernández

Título de la investigación: Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

Hola, mi nombre es Tania Evelyn López Fernández, soy estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando una investigación acerca de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista semiestructurada.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que me proporciones me ayudara a conocer respecto de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diré a nadie sobre tus respuestas, solo sabrá la persona encargada de la investigación.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.



Si quiero participar

Nombres y Apellidos: (F 3) Solicitó guardar su anonimato.

Firma:

Fecha: 10 de octubre de 2023

ANEXO III-F

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad César Vallejo

Nombre del Investigador: Tania Evelyn López Fernández

Título de la investigación: Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

Hola, mi nombre es Tania Evelyn López Fernández, soy estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando una investigación acerca de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista semiestructurada.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que me proporcionas me ayudara a conocer respecto de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diré a nadie sobre tus respuestas, solo sabrá la persona encargada de la investigación.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.



Si quiero participar

Nombres y Apellidos: (AB 1) Solicitó guardar su anonimato.

Firma:

Fecha: 10 de octubre de 2023

ANEXO III-G

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad César Vallejo

Nombre del Investigador: Tania Evelyn López Fernández

Título de la investigación: Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023

Hola, mi nombre es Tania Evelyn López Fernández, soy estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando una investigación acerca de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista semiestructurada.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que me proporciones me ayudara a conocer respecto de Las medidas de protección brindadas ante denuncias falsas en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diré a nadie sobre tus respuestas, solo sabrá la persona encargada de la investigación.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: (AB 2) Solicitó guardar su anonimato.

Firma:

Fecha: 10 de octubre de 2023

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x

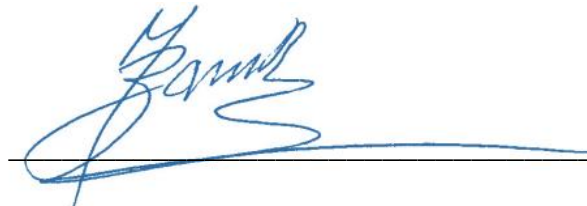
IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

9

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 11 de octubre de 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°08171426 Telf.: 933206487

ANEXO VI

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Similitud	Diferencias	Conclusión
<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que es objetiva la forma en que se confieren las medidas de protección ante denuncias falsas presentadas por el delito de violencia contra las mujeres en el distrito Fiscal de Lima, 2023?</p>	<p>Si, porque el juez de familia no investiga si una denuncia es falsa o no, el objetivo de las medidas de protección solo es neutralizar los presuntos actos de violencia, con ello no determina la responsabilidad de la parte denunciada. Es la fiscalía a través de una investigación quien determinara responsabilidad del presunto agresor.</p>	<p>Considero que, sí la denuncia es falsa el juez no debería otorgar una medida de protección (cese de la agresiones físicas y/o psicológicas, y/o distanciamiento), en efecto, dicha medida no sería objetiva; sin embargo, el juez al momento de la audiencia valorará las pruebas observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y podrá advertir si los hechos denunciados son falsos o verdaderos, y decidir si otorga o no medidas de protección; por otro lado, debe indicarse que la resolución puede apelarse.</p>	<p>Considero que sí debido a que para emitir una medida de protección se tiene que evaluar primero en este caso la gravedad del hecho, el contexto de la denuncia, la misma tiene que ser clara, coherente, no contradictoria; además de ello a la agraviada se le tiene que practicar y/o evaluar con la ficha de valoración de riesgo, de acuerdo a ello el juzgado de familia emite las medidas de protección.</p>	<p>Los delitos contra la mujer por violencia familiar durante el año 2023 ha tenido un aumento, sobre todo en los delitos por violencia psicológica, ante lo cual los Juzgados de Familia son los autorizados a evaluar y emitir las medidas de protección, en conformidad al artículo 14° y 16 ° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en donde deben de citar a audiencia a las partes a efectos que den sus alegatos de cargo o descargo, sim embargo frente a una situación de riesgo de la parte agraviada, se aplica el principio de intervención inmediata y oportuna señalada en el artículo 2° de la referida ley, omitiendo la audiencia y resolviendo con la emisión de las medidas de protección, no realizando mayor diligenciamiento, ante lo cual no hay una rigurosidad para establecer dicha medida, estando a que muchas veces las denuncias corresponden a conflictos o circunstancias que no están dentro del ámbito de protección de la referida ley.</p>	<p>No, en primer lugar, las denuncias falsas producen una afectación real a la administración de justicia, toda vez que se hace uso de operadores para la persecución, investigación y decisión jurídica penal. A la par, es preciso entender que los delitos de violencia contra la mujer, cuentan con una protección integral, masiva e inmediata, en donde su procedimiento especial tiene como fin la protección rápida de la mujer víctima. En ese sentido, ante denuncias de violencia, el órgano jurisdiccional, en base a lo dispuesto por las normas concernientes para este tipo de delitos y su fin de protección inmediata, suele dictar medidas de protección sin una investigación previa; lo que ha implicado que, durante el año 2023, en el Distrito Fiscal de Lima, los Juzgados de Familia quienes dictaron dichas medidas de protección urgente, decidan dadas por concluidas, luego que las Fiscalías especializadas comunicaran el archivo definitivo de todo este gran número de denuncias.</p>	<p>No. La práctica muchas veces ha demostrado que los Jueces otorgan medidas de protección en base a estereotipos, omitiendo realizar un análisis crítico y objetivos de los actuados.</p>	<p>Si es objetiva, porque para otorgarlas se toma en cuenta no solo la declaración de ambas partes (agraviada y denunciado) sino que se ordenan de oficio actuaciones pertinentes de cuya valoración conjunta se puede determinar, a criterio del juzgador, la autenticidad o no de una denuncia por delito de violencia contra las mujeres, y otorgar de ser el caso medidas de protección.</p>	<p>Demuestra la subjetividad en el otorgamiento de medidas de protección hasta falsa denuncia.</p>	<p>Es fácil acreditar de forma subjetiva violencia psicológica y así obtener medidas de protección.</p>	<p>Le ha dado prioridad en mención a la presión social, más no para la investigación ya que sigue siendo la misma en merito a los alcances del código procesal penal.</p>
<p>De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las pruebas que se</p>	<p>Las pruebas a considerar son la ficha de valoración de</p>	<p>Las pruebas son la declaración de la víctima, la cual debe tener coherencia, la</p>	<p>Las pruebas que se toman para para emitir una medida de protección; primero es que se tiene que ver una denuncia, ante un órgano jurisdiccional en</p>	<p>Para la resolución de las medidas de protección, se debe acompañar la denuncia con otros medios de pruebas</p>	<p>En la práctica, el documento vital para el trámite de las medidas de protección, suele ser la Ficha de valoración de</p>	<p>La pericia psicológica, videos, ITP y otros. Al respecto debe de tenerse en consideración que muchas veces las pericias psicológicas emitidas por</p>	<p>La denuncia policial o de parte, declaración de ambas partes, la ficha de evaluación de riesgo,</p>	<p>Medidas de protección son subjetiva, "cobran más baratas esas asesorías puesto que tiene mucha efectividad que una</p>	<p>Para la defensa de los investigados para este tipo de delitos, existe una vulneración al principio de presunción de</p>	<p>La figura procesal solo ha sido cambiante de forma positiva ante la implementación del código procesal penal.</p>

<p>toman en consideración para brindar una medida de protección?</p>	<p>riesgo, el informe psicológico, protocolo de pericia psicológica, informe social, fotos, videos, mensajes y cualquier otro medio probatorio que la parte denunciante presente al momento de interponer la denuncia serán valorados por el juez al momento de emitir las medidas de protección</p>	<p>declaración del agresor, la inspección técnica policial, la pericia psicológica, certificado médico legal, informe social, declaraciones de testigos, etc.</p>	<p>este caso puede ser ante la policía nacional del Perú, una fiscalía especializada o incluso los Centro de emergencia mujer, aunado a ello es importante acreditar dicha agresiones físicas y/o verbales con un certificado médico legal o un protocolo de pericia psicológica emitido por un perito acreditado y bajo los estándares de las guía y parámetros establecidos en la ley 30364. Teniendo todo ello y evaluando el contexto del caso en concreto se emiten las medidas de protección a la parte agraviada.</p>	<p>que acrediten que se haya afectado a la presunta agraviada en su condición de mujer o integrante del grupo familiar, para lo cual se presenta la ficha de valoración de riesgo, la evaluación psicológica, el examen médico legal o informe médico, el relato de los testigos, grabaciones de audio o video, imágenes fotográficas, entre otros medios de prueba que deben ser meritados y evaluados respectivamente por el juez de familia.</p>	<p>riesgo, la cual es tramitada por la dependencia que recibe la denuncia; una vez recabada, se remite al Juzgado de Familia, quien advirtiendo el riesgo y posterior a una audiencia determina la medida de protección necesaria para la víctima, teniendo en cuenta varios criterios como: antecedentes del agresor, la relación de las partes, la condición de la víctima, la gravedad del hecho entre otros. Caso aparte, y de mayor preocupación, se suscita cuando el riesgo determinado en las fichas de valoración es "severo", puesto que, los Juzgados podrán dictar las medidas de protección prescindiendo de la audiencia.</p>	<p>los CEM no guardan estricta relación con el guía elaborado por el IML para el caso de las evaluaciones psicológicas.</p>	<p>examen psicológico, examen médico legal de ser el caso, videos, entre otros.</p>	<p>mujer ponga una denuncia por violencia</p>	<p>inocencia.</p>	
<p>¿Cómo se realiza el control del cumplimiento de las medidas de protección brindadas?</p>	<p>El control de cumplimiento de medidas de protección se realiza mediante un informe emitido por la Policía Nacional del Perú, los Centros de Emergencia Mujer, y demás instituciones que coadyuvan con el cumplimiento de las medidas de protección.</p>	<p>El control de cumplimiento lo realiza la policía, es común que se le otorgue a la víctima el número telefónico de una policía al cual debe de llamar si el agresor se acerca o persiste con sus agresiones.</p>	<p>Respecto a las medidas de protección y su cumplimiento, la entidad que está a cargo de ello es la Policía Nacional del Perú mediante rondas periódicas en el domicilio de la agraviada. Ahora ahí hay un problema porque después que la policía deje de hacer rondas periódicas, el agresor puede regresar al domicilio sin ningún impedimento, porque la policía no va a estar las 24 horas en un domicilio. En tanto, de darse el caso que se incumplan las medidas, la parte agraviada puede acudir a la comisaría de la jurisdicción con su resolución y señalar que el agresor está incumpliendo las medidas, siendo factible en tal caso, de denunciar al agresor por resistencia y desobediencia a la autoridad.</p>	<p>El Juez de Familia al emitir las medidas de protección a favor de la parte agraviada, establece una serie de prohibiciones y exhortos, entre las cuales esta que la parte denunciada se acerque o aproxime a la parte agraviada, para lo cual solicita a la Comisaría del Sector que realice patrullaje de forma periódica en el domicilio de la parte agraviada. Asimismo, se tiene el control que realiza el juzgado respecto a las terapias psicológicas que se le exige que cumpla la parte denunciada, quien debe informar del avance de los mismos al juzgado.</p>	<p>Es el Juzgado de Familia quien deberá disponer de lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, siendo la PNP quienes estarán obligados de ejecutarlas.</p>	<p>Se realiza con los informes policiales, que algunas veces no guardan relación con la realidad.</p>	<p>A nivel judicial se ordena por sentencia y se comunica (oficia) a la entidad ejecutora (Policía Nacional del Perú) para que las efective y el CEM hace un seguimiento o control de las medidas de protección, mediante llamadas, visitas inopinadas y a solicitud de la denunciante.</p>	<p>Las medidas de protección son brindadas de forma preventiva, ello para generar temor al agresor.</p>	<p>La acreditación probatoria inicial para otorgar medidas de protección es subjetiva.</p>	<p>El código procesal penal circunscribe más la forma de control de los plazos de investigación, pues la ley solo ha estigmatizado el delito de violencia contra la mujer.</p>
<p>Según su experiencia ¿Cuál es el criterio que se</p>	<p>El criterio es objetivo por que los medios probatorios con</p>	<p>Que la víctima se encuentre con afectación psicológica y cuente con lesiones</p>	<p>En este caso sería una prueba concreta, fehaciente como el certificado médico legal, protocolo de pericia psicológica de la Unidad de</p>	<p>Los medios probatorios presentados por la parte agraviada debe ser meritada por el juzgado al momento de</p>	<p>Las pruebas deben estar ligadas a probar el hecho delictivo y a establecer los requisitos a fin de determinar el</p>	<p>Como se indicó en la primera pregunta, los operadores de justicia muchas veces valoran los valores probatorios en atención a los</p>	<p>La propia norma de la materia enumera los medios probatorios que tienen validez probatoria</p>	<p>Las falsas denuncias han contribuido a otorgar de forma indiscriminada las medidas de protección.</p>	<p>Se han emitido medidas de protección a diestra y siniestra por la presión mediática y sin los medios probatorios</p>	<p>La implementación de esta Ley ha conllevado a que las denuncias incrementen por situaciones de un</p>

<p>le brinda a la acreditación probatoria ante la presentación de denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en Lima, 2023?</p>	<p>las cuales se pretende acreditar un hecho de violencia debe guardar relación, debe ser útil y pertinente con los hechos denunciados sino se desestima.</p>	<p>dentro de su certificado médico legal.</p>	<p>medicina legal o centro de emergencia mujer, fichas de valoración de riesgo y la denuncia de la agraviada, aunado a ello se puede acreditar con testigos directos o indirectos, audios y/o videos, estando a todo ello puede generar certeza y convicción en la sindicación de la parte agraviada a fin de otorgar medidas de protección.</p>	<p>resolver, los mismos que deben se contrastados con los requeridos al denunciado a efectos de emitir su resolución. Estando a lo resuelto el juzgado envía dicha denuncia al Ministerio Público donde se realiza las investigaciones preliminares y se establece si hubo o no delito, de ser el primer caso se presenta la acusación y de ser lo segundo, se archiva la denuncia y se comunica al juzgado a efectos que resuelvan conforme a sus atribuciones en cuanto a las medidas de protección.</p>	<p>contexto necesario en los delitos de violencia contra la mujer.</p>	<p>estereotipos, sin realizar un análisis concienzudo de los mismos.</p>	<p>plena para los casos de violencia, y conforme a sus resultados se realiza una valoración para arribar a una conclusión sobre el caso específico. El criterio de la acreditación probatoria es de acuerdo cada caso concreto, mediante los cuales se pueden se pueden recabara pericias psicológicas, inspecciones fiscales, visualización de videos, declaraciones testimoniales y otras pericias.</p>		<p>pertinentes.</p>	<p>contexto subjetivo.</p>
<p>Dentro de su experiencia, ¿Las personas que vienen a denunciar el delito de violencia contra la mujer cuentan siempre con medios de pruebas idóneos y conducentes para evidenciar directamente la comisión del delito como tal?</p>	<p>No, el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, no requiere que a la interposición de la denuncia se deba de acreditar la violencia con medio probatorio alguno. A razón de la denuncia se emite un oficio para evaluación psicológica y se aplica la ficha de valoración de riesgo. Es el Ministerio Público que dentro de sus atribuciones recabara los medios probatorios de cargo y descargo para determinar la responsabilidad del presunto a agresor.</p>	<p>En realidad, en la gran mayoría de casos que se ven en el Ministerio Público, las denuncias de violencia contra la mujer carecen de medios probatorios para evidenciar el hecho delictivo, por ello es que se archivan los casos por falta de elementos de convicción dentro de la investigación preliminar. Frente a la denuncia por el delito de violencia física o psicológica, el fiscal no debe archivar de forma preliminar; sino tomar la declaración de la víctima, y entregar un oficio a la víctima para que acuda a la División Médico Legal del Ministerio Público para ser analizada por los expertos, y luego de recabar los resultados, el fiscal podrá</p>	<p>No es obligación de la parte agraviada llegar con elementos de convicción fehacientes; únicamente basta con la sindicación, imputación de la agraviada y como administradores de justicia estamos en la obligación de recibir, recepcionar las denuncias por el delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar conforme al artículo 122-b del código penal.</p>	<p>Las denuncias se presentan ante la policía, el juzgado de familia o el Ministerio Público, siendo que muchas veces solo se cuenta con la sindicación de la parte agraviada y no viene acompañado de algún medio de prueba, por lo cual se realizan las diligencias preliminares para establecer si hubo o no un hecho delictivo conforme lo establecido en le Ley N° 30364, y si se configura el tipo penal establecido en el Código Penal, conforme los delitos que se señalan en la referida Ley.</p>	<p>No, en su gran mayoría, el único medio probatorio de las víctimas es su relato.</p>	<p>No necesariamente, muchas veces solo tienen su versión, siendo necesario realizar otro tipo de diligencias.</p>	<p>No, no siempre acuden a denunciar con caudal probatorio, por ello es el Ministerio Público quien ordena la realización de pericias, informes sociales o lo que considere pertinente para tener un panorama más claro de la situación planteada por la parte denunciante.</p>	<p>La denuncia falsa se evidencia cuando se emite la disposición de archivo definitivo.</p>	<p>La carga de la prueba corresponde a una acreditación probatoria objetiva de parte de la fiscalía.</p>	<p>Ha generado vulneración al principio de presunción de inocencia cuando se otorgan las medidas de protección con actividad probatoria subjetiva</p>

		determinar si los hechos son falso o verdaderos.								
A su parecer, ¿Cuál es la valoración que realiza el Fiscal Penal de Violencia a aquellas presuntas agraviadas que presentan denuncias falsas?	Respecto a las presuntas agraviadas considero que no hay ninguna valoración de parte del fiscal. Pero al archivar la denuncia interpuesta notifica a las partes para las acciones a considerar, en caso del afectado con la denuncia falsa será él quien realice acciones de manera oportuna.	Considero que los Fiscales Penales no realizan una valoración con respeto a las denuncias falsas, la gran mayoría deja pasar estas denuncias.	Para determinar o no si una denuncia es falsa se tiene que ver el desarrollo y el contexto de su denuncia, la misma no tiene que ser contradictoria, ni ambigua. Ahora, como fiscalía para determinar el éxito de una denuncia, ello se verá con el puntaje de la ficha de valoración de riesgo, con la otorgación o no de medidas de protección por parte del juzgado de familia y nosotros como ente investigador de acuerdo a los elementos de convicción que se hayan recabado se dispondrá si en dicha denuncia se puede aperturar investigación preliminar o archivar.	El Ministerio Público una vez que toma conocimiento de la denuncia realiza las diligencias preliminares a efectos de recabar los elementos de convicción necesarios para tomar conocimientos sobre los hechos denunciados, una vez que haya culminado la investigación, merítua estos elementos y emite un pronunciamiento de archivo si es que considera que el hecho denunciado no configura un delito conforme al tipo penal. Por otra parte, si se establece que la denuncia ha sido realizada premeditadamente con la finalidad de causar un daño a un individuo inocente, se puede denunciar abrir investigación acorde a lo tipificado en el artículo 402° del Código Penal.	Suele resultar difícil determinar una denuncia falsa en este tipo de delitos, no obstante, lo que más repetible es que la parte agraviada y denunciante, no vuelve a concurrir a la entidad para proseguir su denuncia, ante ello, se suele archivar la investigación por falta de persistencia.	Considerando la excesiva carga procesal, y en atención a la máxima de la experiencia, la valoración de dichas denuncias es rápida, acabando con el archivo del mismo.	Desde la promulgación de la norma aplicable a la materia en casos de violencia los operadores de justicia han recibido capacitaciones que permiten resolver con un cierto mayor grado de acierto respecto de la veracidad o no de una denuncia, aun así, aún falta mucho por aprender para que, de existir grado de error, este sea cada vez menor. Por lo general, se procede con el archivo y se deja a salvo el derecho del afectado de interponer la denuncia respectiva ante la Fiscalía Penal de Delitos Comunes.	El Ministerio Público en lo que respecta a su acción no ha iniciado de oficio investigación por falsa denuncia.	La fiscalía se encarga de recabar toda la información y medios probatorios necesarios para actuarlos en el proceso penal propiamente dicho.	Se han creado más fiscalía para pocos juzgados de violencia.
Según su conocimiento ¿Son trascendentes los alcances de la Ley N° 30364 respecto a la investigación preliminar en los delitos especiales como los de violencia contra la mujer? ¿Por qué?	Si, porque la Ley 30364, permite que el fiscal en la investigación preliminar enmarque la investigación por ejemplo conforme los artículos 2(principios) y 3 (enfoques) de la ley 30364, su aplicación permitirá que la investigación no este inmerso de criterios estereotipados.	Para los casos de índole sexual, considero que sí son trascendentes, porque permiten apoyar a la víctima y realizar una investigación más célere en conjunto con las instituciones que participan, como el MIMP, UDAVIT, entre otros.	Claro, si son trascendentes los alcances de la ley 30364 debido a que protege a la mujer en su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar y siendo que el espíritu de la ley es prevenir y erradicar la violencia, sí ha tenido la trascendencia y alcances esperados porque los más vulnerables a efectos de ser escuchados y que sean respetar sus derechos, cesen los actos, cesen los actos de violencia familiar, cesen los actos de coacción, cesen los actos de acoso o cualquier tipo de discriminación.	La ley N° 30364, lo que busca es proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar por hechos de violencia psicológica, física, sexual o patrimonial y/o económica, y los parámetros establecidos en ella, permiten realizar las investigaciones teniendo presente los contextos, enfoques y principios establecidos en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la referida norma, con lo cual permite tener un mayor ámbito para la investigación.	Sí, puesto que la ley indicada es la directriz principal para perseguir, investigar, tramitar y cumplir con todas las acciones dispuestas por las autoridades para el cese de la violencia contra la mujer.	La ley 30364 resulta trascendente para la investigación en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en tanto le da un trato y enfoque diferente respecto a los delitos comunes, buscando que se realice una investigación diligente y sin estereotipos.	Sí porque otorgan el marco legal sobre el cual tramitar temas de esta naturaleza. Además, porque en la etapa de investigación preliminar es donde se inicia las investigaciones, recabando la imputación de la denunciante, las declaraciones testimoniales, diferentes pericias de acuerdo a cada caso, a fin de pasar a la formalización de investigación preparatoria o archivo de la denuncia.	La falsa denuncia es iniciada por la parte denunciada.	Las medidas de protección nacen de imputaciones subjetivas y por ello no tienen una actividad probatoria activa.	La carga procesal en este aspecto ha sido cambiante y ha aumentado subjetivamente.
Según su	No, el Ministerio	Según mi experiencia	Según mi experiencia en la fiscalía no se ha procedido	En la mayoría de casos no se	No, es preciso acotar la	Como ya se indicó, muchas veces en atención	Que no se ha visto hasta	No, en todos los casos han señalado que le	Hay contravergencia de lo indicado por los	Las falsas denuncias solo se actúan de

<p>experiencia: ¿El Ministerio Público ante las falsas denuncias realizadas por presuntas agraviadas ha procedido a iniciar investigación por el delito de falsa denuncia?</p>	<p>de no advertir indicios razonables de la comisión del delito archiva la denuncia, la parte perjudicada con la denuncia falsa bajo el amparo de la Constitución Política del Perú, es quien debe interponer una denuncia ante Juez Penal por delitos contra el honor siendo esta de acción privada por lo que no puede intervenir el Ministerio Público.</p>	<p>no.</p>	<p>a tomar acciones por falsas denuncias; lo único que se hace es evaluar el caso en concreto y si la misma no reúne la suficiencia para enervar una tesis fiscal y resulta débil la actividad probatoria con los elementos de convicción recabados, el caso se puede archivar preliminarmente.</p>	<p>puede establecer la intencionalidad de quien realiza la denuncia en un inicio, por lo cual ante una denuncia lo que corresponde es realizar las diligencias preliminares para tomar conocimiento del hecho acontecido, y poder emitir un pronunciamiento, estando a que si no se logra acreditar la responsabilidad del denunciado con el hecho, se archiva el caso, sin perjuicio que si de la investigación se demuestre que la denuncia a sido realizada intencionalmente a efectos de perjudicar a un inocente, se abra investigación contra el que realizo la denuncia.</p>	<p>peligrosidad de proclamar una denuncia como falsa en este tipo de delitos, puesto que, su consecuencia natural podría generar en una doble afectación y vulnerabilidad a la víctima, sin embargo, si suele advertirse todos los supuestos y/o indicios para acreditar este delito, deberá remitirse a la fiscalía penal competente.</p>	<p>a la máxima de la experiencia los fiscales archivan los casos al encontrar indicios de denuncias falsas.</p>	<p>la fecha, pero la parte perjudicada por una denuncia falsa siempre posee la facultad de hacer valer su derecho en la vía pertinente, es decir, en ocasiones la parte afectada realiza la denuncia por denuncias falsas o calumniosas.</p>	<p>Ministerio Público no ha sido activo en ejercitar la acción penal en caso de los archivos de denuncias por violencia.</p>	<p>especialistas, en tanto no se ha establecido concretamente si estos archivos son por dejadez de la agraviada, por falsa denuncia o falta de elementos de convicción.</p>	<p>parte; más no de oficio; esta situación conlleva a que las mujeres que faltan a la verdad en denuncias maliciosas no tengan repercusión jurídica.</p>
<p>Desde su opinión ¿Cree usted que se debe implementar la posición de denunciar a aquellas mujeres que por venganza denuncian delitos en su contra por su condición de tal?</p>	<p>Existe un marco legal para las denuncias calumniosas que afecten la integridad y la buena reputación de los afectados. De quedar consentida el archivo de una denuncia por no enmarcar el marco legal de violencia contra la mujer en su condición de tal, en mi opinión debería aplicarse una multa o trabajos comunitarios.</p>	<p>Considero que podría ser una buena solución para frenar o limitar las denuncias falsas o por venganza, pero no solo a mujeres sino también a los varones y miembros de la comunidad.</p>	<p>Las consecuencias de denuncias falsas acarrearían otras vertientes y otros delitos; en tanto, personalmente considero que la fiscalía especializada en violencia familiar ante el caso que pueda darse una denuncia falsa por parte de la agraviada, el despacho fiscal está en la facultad y obligación de archivar dicha denuncia si fuera el caso, ya que sería contraproducente denunciar a la supuesta agraviada ya que ello generaría más carga laboral, generaría más presupuesto para el Estado y lo más grave que en la denunciante se podría generar un estrés postraumático y una posible afectación emocional en su calidad de mujer.</p>	<p>La norma es amplia y no tiene restricciones para interponer una denuncia, por lo cual no hay una sanción inmediata, sea penal o multa, a quienes realizan denuncias de manera premeditada, intencional, sin sustento probatorio, en busca de un bienestar personal. En ese aspecto, si debería haber una sanción a quienes realizan denuncias perjuicios contra inocentes, puesto que no solo pueden generan la sanción de pena privativa de la libertad de dicho individuo sino que genera un desgaste innecesario del aparato jurídico estatal, y aumenta la carga procesal.</p>	<p>Si se suele advertir todos los supuestos para la configuración de estos delitos, sí, puesto que, al no hacerlo, se estaría afectando y discriminando a un sector masculino de la población.</p>	<p>Considero que sí, pero no solo dicha implementación debe de estar orientada a aquellas denuncias presentadas por las mujeres, sino también por los varones. Se ha visto en la práctica, que muchos varones con tal de evitar la pensión de alimentos hacia sus hijos, buscan desacreditar a las madres, denunciando violencia contra sus menores hijos.</p>	<p>Considero que sí, porque mancha la imagen de las personas denunciadas, perjudicándolos económicamente, perjudicándolo en su tiempo, causándole perjuicio moral; así como también causa perjuicio a lo operadores de justicia, ya que acarrea carga procesal.</p>	<p>Si, se debería de actuar de oficio la postura de iniciar investigaciones por denuncias calumniosas.</p>	<p>La aplicación de inicio de diligencias por un delito advertido en una investigación corresponde por obligación al Ministerio Público; en ese sentido, esa acción no corresponde a una acción sin necesidad de solicitud.</p>	<p>La actividad de ejecución de denuncias resulta importante y su ejecución debe de ser inmediata, no esperar que las personas interesadas recién la inicien.</p>

ANEXO VII

14
Catalan

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adaptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		DISTRITO:	16-07-23
Comisaría LA HUAYANA		PROVINCIA:	SJC
		DEPARTAMENTO:	LIMA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
Yessenia Príncipe		34	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)		N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	
<input type="radio"/> DNI: _____ <input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO: _____		— 4	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA:	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No		<input type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.) especifique: _____	
¿Qué tipo de discapacidad tiene?		LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
<input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Picosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sordo/a -ciego/a <input type="radio"/> Mudo/a		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja."

SA - 32057738
Zolita D. MARTINEZ BALCAZAR
S3 PNP

II
guru

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

<ol style="list-style-type: none"> 1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). 	<p>[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda:</p> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> 1 </div>
---	--

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____		
6. ¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkelo aquí: _____		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37)	2	



SA - 32057738
Zoila D. MARTINEZ BALCAZAR
S3 PNP

16
Julien

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input checked="" type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A**

SA - 32057738

Zoila D. MARTINEZ BALCAZAR

S3 PNP

FIRMA DE VÍCTIMA

HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí () No () Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Sí () No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Sí piensa interponer demanda² Sí, ya interpuso demanda () No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? () Sí No () No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Sí No () No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.



SA - 32057738

Zoila D. MARTINEZ BALCAZAR

S3 PNP

17
dimit

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

- () Sí. Especifique:
 - () En el ámbito étnico³ de su pareja
 - () En el ámbito étnico de ella
 - () En cualquier otro ámbito

(X) No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 - () Sí
 - (X) No
 - () No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada? () Sí (X) No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? () Sí (X) No () No aplica porque no está embarazada

- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
 - () Sí⁴
 - (X) No
 - () No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

- 1. Si usted vive con el agresor, por favor reitérme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

No, -

- 2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

No desconosco

- 3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

No

- 4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

No

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



SA - 32057736
Zoila D. MARTINEZ BALCAZAR
S3 PNP

18
dmas

Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

Señas físicas

- 8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

alta, delgado, tez blanca

- 9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

—

- 10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

No.

SA- 32057738
Zoila D. MARTINEZ BALCAZAR
S3 PNP



ANEXO VIII

1/UNO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA ESTE**

Modulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres SJL

Jr. Los Jazminez 773 - Urb. Loz Jazminez - SJL

**Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)**

EXPEDIENTE 098 [REDACTED]
Org. Jurisdiccional 8° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJERES - SJL
Especialista [REDACTED] **Fec. Inicio** 26/04/2023 [REDACTED]
Motivo de Ingreso DENUNCIA **Proceso** ESPECIAL LEY 30364
Materia VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Fecha de Presentación 26/04/2023 16:59:31 **Folios** 19
Cuantía INDETERMINADO
Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL
SUMILLA SOLICITO MEDIDAS DE PROTECCION
N° CII 2 [REDACTED]

ANEXOS SIN ANEXOS

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

PARTES PROCESALES :

PERSONA
AGRESORA
VÍCTIMA

[REDACTED]
[REDACTED]

2/DOS

Presentado electrónicamente por: POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA PNP
SANTA ELIZABETH

Número de casilla: 1 [REDACTED]

Cod. Digitalización. 000 [REDACTED]

ANEXO IX



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 02 [REDACTED]
Comisaria: LA HUAYRONA - REGPOL - LIMA



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE [REDACTED] ENIO (63 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI [REDACTED] DOMICILIADO EN MZ [REDACTED] HH SAUCES SEGUNDO LIMA-LIMA-SAN JUAN DE LURIGANCHO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 082 [REDACTED], A FAVOR DE [REDACTED] IDENTIFICADA CON DNI [REDACTED]

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (MANDATO DE EVITAR TODO TIPO DE PRESUNTA AGRESION PSICOLIGICA Y/O DE CUALQUIER OTRA INDOLE EN AGRAVIO DE [REDACTED] S (62) POR PARTE DE [REDACTED] (63).)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VICTIMA

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

RESOLUCION NUMERO TRES DE FECHA 02JUN2023. SE DA LAS RECOMENDACIONES DEL CASO Y LOS NUMEROS TELEFONICOS DE LA COMISARIA PARA CUALQUIER EMERGENCIA 958866638 Y LAS LINEAS DE EMERGENCIA 105 (PNP), 1818 (MINISTERIO DEL INTERIOR) Y 100 (CEM).

FIRMA



21 de junio de 2023

SA - 32039115
Royer A. CHAVEZ MAMANI
S3 PNP